

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud formulada por el mandatario judicial de los demandados MODESTO IGNACIO CABAL AZCARATE Y CATALINA CABAL AZCARATE, coadyuvado por la demandada MARIA DEL ROSARIO CABAL sobre el aplazamiento de la audiencia señalada para el día 29 de marzo de 2022 a las 9 a.m., conforme lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso. Provea.
Cali, marzo 22 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
-Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No.257
Radicación No. 76001-31-03-013-2016-00192-00

Visto el informe secretarial y la solicitud de señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia fijada para las 9 a.m., del día 29 de los corrientes, no resulta de recibo la justificación para su inasistencia a la misma por parte de los demandados, por no considerarse una justa causa conforme lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, pues conforme a la normativa que aquí se ha invocado, la asistencia de las partes a la audiencia inicial resulta obligatoria habida consideración de las fases que en ella se desarrollan, puntualmente la conciliación y el interrogatorio de parte exhaustivo y obligatorio que debe absolverse de manera personal o virtual; de ahí que las excusas esgrimidas deban ser evaluadas por el Juez de la causa, conforme a su **competencia y discrecionalidad**; lo que significa, que para el presente caso, la solicitud de aplazamiento realizada exclusivamente por las partes, no es suficiente. Y de otro lado, prevalece o prima la diligencia judicial sobre cualquier otra diligencia de carácter societario; por tanto la audiencia se realizara (Negrillas fuera del texto).

Se le significa a las partes, apoderados y, de más intervinientes, que la precitada diligencia se efectuará de **forma virtual**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f91ea4cef7bebe69537d9dcd93be45862babfd98df43ee5320f7a6c3a217c3**
Documento generado en 22/03/2022 03:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**